

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3188

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 3, 10, 14, 21 y 28 de Febrero; 3, 10, 17, 24 y 30 de Marzo; 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Abril; 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 28 y 30 de Mayo; 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 30 de Junio de 1896.

MES DE MAYO

Sesión del día 2

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Escamilla, Muñoz Sepúlveda, García Cubero, Carrillo, Gutierrez Ravé, Barrios, Flores y Camacho.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sorteables á los mozos números 3 y 24 de Montilla, y 5 de Espiel; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 39 y 86 de Belmez; 25 de Villafranca; 23 de Fuente Palmera; 33 de Villa del Rio; 13 de Bujalance; 42 de Espejo; 77 de Hinojosa; 11 y 18 de Montilla.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel Maria Castañeira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 8442

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real orden de 1.º de Septiembre último ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan importante accesorio de las carreteras. De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, resulta que el Estado tiene 286 vi-

veros y 1.046.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicación, que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas, y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente, por grupos:

De 1.300 á 5.000 árboles.	Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña y Pontevedra.
De 5.001 á 10.000 idem.	Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Obense, Tarragona y Valencia.
De 10.001 á 15.000 idem.	Almería, Avila, Badajoz, Córdoba, Jaen, Sevilla, Toledo y Baleares.
De 15.001 á 20.000 idem.	Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.
De 20.001 á 25.000 idem.	Guadalajara, Lérida y Zamora.
De 25.001 á 30.000 idem.	Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.
De 30.001 á 35.000 idem.	Palencia y Valladolid.
De 35.001 á 40.000 idem.	Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.
De 40.001 á 45.000 idem.	Logroño y Madrid.
De 45.001 á 50.000 idem.	Barcelona.
De 50.001 á 55.000 idem.	Soria.
De 55.001 á 60.000 idem.	Canarias.
De 60.001 á 65.000 idem.	León.
De 65.001 á 70.000 idem.	»
De 70.001 á 75.000 idem.	»
De 75.001 á 80.000 idem.	»
De 80.001 á 85.000 idem.	»
De 85.001 á 90.000 idem.	»
De 90.001 á 95.000 idem.	»
De 95.001 á 100.000 idem.	»
De 100.001 á 105.000 idem.	Burgos.

Existe también notable desproporción entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotación en cada provincia, pues mientras á Canarias corresponden, en números redondos, 193 árboles por kilómetro, á Cádiz sólo le corresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboladas, y limitando la comparación

sólo á los caminos del Estado, había en 1.º de Junio del año corriente 2.913.541 árboles en los 37.930 kilómetros que aparecían construidos en aquella fecha; y en España para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo más del 42 por 100 de los que debía haber para igualarnos á la vecina nación.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relación á los kilómetros de carretera

en explotación, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos que se acompañan, estimulan cada vez más al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedente al fomento y conservación de los árboles en las carreteras, contando además con la cooperación de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio, de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fincas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicación.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver.

1.º En las provincias donde, además del poco arbolado de las carreteras, no existan viveros ó no reúnan éstos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no excederse de las cantidades que oportunamente serán consignadas;

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condición de que previamente se proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas, á

plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el estado de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la población de que se trate.

4.º Igual autorización, y con las mismas condiciones, se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios colindantes con las carreteras que soliciten árboles de los viveros del Estado para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus respectivos informes, siempre que no contrarién las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Dirección general de Obras públicas aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el capítulo 25, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribución por provincias, según las necesidades de cada una:

7.º Todos los años en 1.º de Julio remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicho día. El cuadro que los comprenda contendrá: el número total de kilómetros de carretera en conservación á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquellas, extensión que ocupan y valoración aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes. Al mencionado cuadro acompañará una Memoria en que se manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolución, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales, y expresarán también en qué cantidad habría que aumentarlos para conseguir el fin deseado en un periodo de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio una relación de los Alcaldes y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación é incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus órdenes.

Y 9.º La Junta Consultiva de Caminos, Cavales y Puertos redactará el reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y pondrá á este Ministerio las instrucciones que á su juicio deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á los Gobernadores civiles y á los Ingenieros Jefes

de Obras públicas que, secundando los deseos del Gobierno, han contribuido con sus disposiciones al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacción con que se

ha visto la atención dedicada á tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—
Linares Rivas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras pública.

Datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en primero de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º de Julio de 1896	Número de viveros	Número de árboles plantados en las carreteras	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras Pesetas.	OBSERVACIONES
Albacete	569	3	8243	40502	
Alicante	618	5	5427	26575	
Almería	567	"	10588	22392	
Avila	395	9	12154	70794	
Badajoz	944	3	13858	46843	
Barcelona	842	2	47237	107344	
Burgos	1175	13	104549	422191	
Cáceres	905	5	39206	201672	
Cádiz	518	"	1300	5200	
Castellón	433	10	3826	15304	
Ciudad Real	648	2	3483	14580	
Córdoba	743	5	11406	12180	
Coruña	747	"	3120	15000	
Cuenca	949	12	28172	63000	
Gerona	486	"	26145	108244	
Granada	613	4	6320	52872	
Guadalajara	992	14	20555	82220	
Huelva	425	3	5751	96730	
Huesca	901	11	37822	151288	
Jaen	804	5	14514	78688	
León	797	3	67714	239332	
Lérida	501	8	24045	112111	
Logroño	655	28	42020	135842	
Lugo	680	3	29731	75910	
Madrid	898	8	41101	205505	
Málaga	516	3	18481	42585	
Murcia	720	1	5564	11415	
Orense	503	5	5154	17870	
Oviedo	1283	4	37712	192458	
Palencia	711	8	30751	82950	
Pontevedra	567	3	2379	7500	
Salamanca	542	5	19052	92719	
Santander	764	5	36309	108414	
Segovia	559	10	19677	38907	
Sevilla	636	2	11390	24337	
Soria	604	17	54426	126677	
Tarragona	608	2	9680	33000	
Teruel	741	9	16681	99921	
Toledo	1288	2	12324	27284	
Valencia	695	5	9380	41759	
Valladolid	912	11	32961	131844	
Vascoengadas y Navarra	19	"	"	"	
Zamora	664	5	21569	65985	
Zaragoza	1156	25	23450	94282	
Baleares	705	5	10580	32000	
Canarias	295	"	56884	84919	
Totales.	32293	285	1047671	3759145	

En algunas provincias figuran gran número de viveros y son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones.

La extensión ocupada por las arboledas es de 6800 kilómetros, con la desinidad debida en unos y muy diseminada en otros.

En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100000 árboles y destinar al servicio de arboledas unas 200000 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1 CONTADURIA

En el día de hoy he dicho al Alcalde de La Carlota, lo siguiente:

"Con fecha 23 del actual dijo el señor Vicepresidente de la Comisión provincial al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

Dada cuenta á la Comisión provincial del expediente sobre recaudación

de atrasos del contingente provincial del Ayuntamiento de La Carlota que el señor Presidente Ordenador de pagos remite para la resolución que corresponde; y

Resultando que recibidas las certificaciones del Alcalde de referido pueblo que se venían gestionando desde mediados de Junio último, aparece comprobado en las mismas que la mitad de la Corporación municipal renovada en Julio de 1895, ha sido tan desconfiada y negligente como lo fué la otra mitad

que procedía del bienio anterior, incurriendo en iguales ó mayores omisiones é infracciones legales, que hacen responsables personal y directamente á sus individuos de la falta de recaudación del contingente provincial.

En efecto está demostrado que en el año y medio trascurrido desde la constitución del nuevo Ayuntamiento nada se ha hecho para recaudar las 19.453'94 pesetas que quedaron pendientes de cobro al liquidarse el presupuesto de 1893 á 94 en Diciembre de este último

año, y que no obstante haberse recaudado en tal período de tiempo 42.317'96 pesetas, quedaron pendientes de pago atenciones obligatorias y sagradas de ese mismo ejercicio económico, por valor de 65.668'70 pesetas, de ellas á la Diputación y á la Hacienda 27.964'77 pesetas, 37.881'90 por resultas, 639'50 de gastos carcelarios y 182'50 por Instrucción pública: librándose en cambio cantidades de consideración para gastos meramente voluntarios como son: 3.199'50 en obras, ferias y cañerías, 1.029'97 en socorros domiciliarios, 184 en funciones y festejos, pagándose además 1.002'73 contra imprevistos.

También resulta que en el ejercicio de 1894 á 95, liquidado en Diciembre próximo pasado, no obstante haber recaudado las Arcas municipales pesetas 45.851'01, quedaron pendientes de cobro 9.527'36 de réditos de censos, intereses de inscripciones, recargos sobre las cédulas personales y otros arbitrios de fácil realización; y pendientes de pago 21.244'22, de ellas á la Diputación y á la Hacienda 20.545'15 pesetas, no obstante lo cual se libraron hasta 1.507'59 en atenciones meramente voluntarias, como son 391'99 en obras cuya necesidad no se demuestra, 951'50 en reparos, fuentes y cañerías, y 184'10 en pensiones, librando además 1.951'86 contra imprevistos.

Pero aun se acentúa más el poco respeto con que se han mirado las prescripciones legales por el Ayuntamiento de La Carlota en estos últimos tiempos, con observar que en el período ordinario de 1895 á 96 y aun habiéndose recaudado 31.602'10 pesetas, nada se ha hecho por solventar las deudas de atenciones obligatorias, y en cambio se ha pagado por mobiliario, arbolado, socorros á los pobres, reparos en las fuentes y cañerías, ferias y funciones 887'24, habiéndose librado además 2.033'56 contra imprevistos.

Más no es esto todo: esta Corporación municipal, que como todas las de la provincia, saben y les consta por la multitud de reclamaciones que ha recibido á causa de la penuria y casi diarios conflictos en que se halla la Diputación por la morosidad é incumplimiento de los deberes de los Ayuntamientos, certifica que lo único que ha hecho para recaudar sus arbitrios atrasados es acordar en 9 de Julio de 1895, encomendar al Agente ejecutivo la cobranza de atrasos por consumos de años anteriores, importante 12.638'79 pesetas, y luego en 18 del propio mes declarar incursos en el segundo grado de apremio á los deudores del cuarto trimestre del año anterior y nada más ha realizado ni pedido cuenta al expresado Agente, ni ha instruido expedientes de responsabilidad, ni ha intentado siquiera declararla, no obstante que la negligencia se desprende desde luego de tales antecedentes, como lo corrobora la absoluta ineficacia de los comisionados interventores enviados en cada trimestre por la Presidencia contra dicha Corporación municipal, á quienes después de oponentes toda suerte de obstáculos y resistencias no se les han abonado las dietas devengadas, hacien-

do de este modo palpable la rebeldía pertinaz de la misma, al cumplimiento de las órdenes recibidas de la Superioridad.

De lo expuesto resulta que la Diputación ha agotado ya cuantos medios tiene en su mano, sin conseguir que el Ayuntamiento de la Carlota, aún disponiendo del espacio de 18 meses y de los poderosos medios que le atribuye la instrucción de apremios, haya hecho nada por satisfacer alguna cantidad de sus enormes deudas atrasadas con la provincia; y

Considerando que según el artículo 114 de la provincial, las Diputaciones, para hacer efectiva la recaudación de su contingente, pueden aplicar los medios de apremio dictados en favor del Estado y por consiguiente la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; que con arreglo al artículo 5.º, letra G. de la citada Instrucción, los individuos que componen los Ayuntamientos son directamente responsables de todos los débitos que resulten liquidados á favor de la Diputación (que hace en este caso las veces de la Hacienda), cuando tales débitos proceden como al presente ocurre de omisiones y negligencias de aquellos en el cumplimiento de su cargo y cuya responsabilidad personal declara asimismo el artículo 45 de la ley de presupuestos de 1877 y la Real orden de 19 de Marzo de 1879, reiterada por la de 30 de Abril de 1880, tanto más cuanto que la suma exigida ha de hallarse en poder de primeros contribuyentes ó de segundos que han cesado en el ejercicio de sus funciones en la administración local, que tal interpretación es la que se desprende de los documentos de prueba que se tienen á la vista y se han unido en último lugar al expediente de responsabilidad instruido contra el expresado Ayuntamiento, puesto que el artículo 5.º de la Instrucción antes citada, al determinar quienes son directamente responsables por varios conceptos de esa falta de recaudación del contingente, declara que lo son los individuos que componen las Corporaciones municipales, cuando tal débito proceda de faltas de los mismos en el desempeño de sus cargos, precepto que como expresa la Real orden de 22 de Abril de 1892, demuestra claramente que la responsabilidad de los Concejales es directa y personal en todos los casos de negligencia, pues sería absurdo declararla contra el Municipio, cuando ha sido originada por abandono de aquellos que están obligados á responder de sus actos.

Por estas razones y cuando las Diputaciones provinciales no recaudan de los Ayuntamientos el contingente que deben estos satisfacer tienen aquellas la facultad legal de declarar directamente responsables á los Concejales, por consiguiente y con arreglo á la antes citada Real orden de 19 de Marzo de 1879, la Diputación, y si esta no estuviese reunida la Comisión provincial, por motivos de urgencia, usando de las facultades que le otorga el artículo 98 de su ley orgánica, es competente para declarar la responsabilidad de los

individuos que forman los Ayuntamientos actualmente en ejercicio de que los débitos proceden, dicha Comisión acordó en sesión del día de ayer, previa declaración de urgencia y unanimidad, declarar la responsabilidad personal y directa contra los Concejales del Ayuntamiento de la Carlota que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio del año anterior, á saber: don Mariano Guerrero Aguilar, don Angel Fernández Chorot, don Francisco A. Clerico Solano, don Francisco Cañero Moreno, don Juan Aguilar Muñoz y don Antonio Durán Fernández.

Asimismo acordó confirmar la responsabilidad personal y directa contra don Andrés García y García, don José Manuel Martínez Aguilar, don Indalecio García y García, don Antonio Martínez Aguilar y don Alfonso Romero Sánchez, que proceden del bienio anterior, declarando que unos y otros Concejales habrán de responder del descubierto por atrasos de dicho Ayuntamiento hasta el último presupuesto liquidado de 1894 á 95 inclusive, ó sea de 28.216'58 pesetas que deberán hacer efectivas de sus propios bienes y por los trámites que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888, por cuotas iguales de á 1.656'52 pesetas cada uno, si una vez requeridos nuevamente estos últimos con arreglo á lo acordado por la Diputación en 3 de Febrero próximo pasado y por primera vez á aquellos, no efectuasen el pago de sus cuotas, y oídos sus descargos, para lo que se les otorga el plazo de ocho días desde el siguiente á la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, se confirmará la responsabilidad de todos ellos, á menos que hubiere lugar al repartimiento que determina el párrafo 2.º del artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Lo que comunico á V. en el presente pliego certificado para su conocimiento y el de los demás individuos que actualmente forman esa Corporación municipal y se enumeran en el anterior inserto, á fin de que sean todos debidamente notificados, sin excluir á V., y enviándome en el término de tercero día certificación de la práctica de esta diligencia, no obstante que se dará en todo caso por evacuada y firme, desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y á fin de que sirva en todo caso de notificación á los expresados Concejales.

Córdoba 28 de Diciembre de 1896.—
El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES
Núm. 8459

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre.

Sesión del día 6

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Der cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN y Reales órdenes de la *Gaceta de Madrid*.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas por el cupo municipal en el mes anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes, por lo que se autorizó al señor Alcalde para que ordene cuantos pagos é ingresos fueren precisos.

Se nombró comisionado para la entrega de los mozos en la Caja de reclutas á don Joaquín Vazquez, abonándose sus gastos del capítulo 1.º art. 6.º

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 13

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron las listas de jornales de las obras de reparación de caminos, el de Santa Eufemia, Añora y empiedros de la calle Mayor, por los encargados de las mismas Manuel Vioque Fernández, Manuel Vioque Fomil, José Madueño Hoyo y Diego Medrán Delgado, después de haber permanecido al público, según determina el artículo 166 de la ley municipal.

Quedó enterata la Corporación del aumento del cupo de la sal que había correspondido á esta población, según la ley de presupuestos, acordándose se dé conocimiento á la Junta de Asociados para resolver.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 27

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprobó una cuenta por reparación del teléfono, de 120 pesetas.

Se autorizó á don Joaquín Vazquez Arellano para recojer las cédulas personales del ejercicio de 1896 á 97, y que se proceda á su recaudación por el encargado don Juan M. García Caballero.

Se acordó proceder ejecutivamente contra los deudores al Establecimiento del Pósito, facilitándose las certificaciones necesarias al Agente ejecutivo nombrado al efecto, don José Montezinos Paniagua.

Con lo que terminó esta sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria de cuatro del actual, fueron aprobados los anteriores extractos.

Dos Torres cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Faustino Moreno, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vioque.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 4

Se tomaron los acuerdos siguientes:
Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron las listas de jornales por reparación de empiedros de la calle Nueva, Carmona y del Pilar, las cuales habían permanecido expuestas al público, según ordena el artículo 166 de la ley municipal, acordándose

su pago del capítulo 6.º y artículos correspondientes del presupuesto de gastos.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes anterior.

Tambien lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 11

El Ayuntamiento y Junta de asociados

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Satisfacer el aumento del cupo de la sal por la cantidad de 928'75 pesetas, con el sobrante del arriendo de las especies de consumo del ejercicio actual, y con ello evitar al vecindario nuevos gravámenes.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 13

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del primer Jefe Comandante de la Guardia civil de esta provincia, por la que interesaba que el Ayuntamiento facilitara casa-cuartel, menaje, asistencia facultativa, suministros de medicamentos y exacción del impuesto de consumos para los individuos que habían de formar un puesto de la benemérita en esta localidad, acordándose de conformidad con lo propuesto y facultando al señor Alcalde para llevar á efecto lo propuesto anteriormente.

Se acordó el reparto de trigo y metálico de las paneras del Pósito.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Tambien lo fué la cuenta del agente en la capital, don Joaquin Vázquez y Arellano, correspondiente al primer trimestre de este ejercicio, importando el cargo 7106 pesetas 97 céntimos y la data 6923'83, quedando una existencia para la cuenta sucesiva de 183'14, lo cual servirá de primera partida de cargo.

Que se paguen 87 pesetas 88 céntimos por reintegros á las cuentas municipales de los ejercicios de 1893 á 94 y 94 á 95.

Se aprobó el presupuesto extraordinario para la construcción de un nuevo Cementerio, y que se exponga al público por quince días.

Tambien fué acordado un socorro domiciliario, por espacio de seis meses, á favor de Valeriano Huertos Alendia, para ayudar á lactar un hijo.

Con lo que terminó la sesión.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 1.º

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 8

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Tambien se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se nombró á don Emilio Gutiérrez León en comisión para que pase á la capital á evacuar asuntos de este Municipio, pagándose de imprevistos los gastos de viaje.

Se dió cuenta de las comunicaciones números 141 y 143 del señor Gobernador, por las que participa á la Corporación y cuentadante haber dictado fallo absolutorio en las cuentas municipales de los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 1895.

Tambien se dió lectura á la Real orden de 27 del mes anterior, por la que se autoriza á la Corporación para enagenar nueve títulos de la Denda del 4 por 100 que posee este Municipio, para que sus productos se destinen á la construcción de un nuevo Cementerio.

Fueron aprobadas las listas de jornales y material invertido en la construcción de un nuevo puente denominado de las "Madueñas", importante 399 pesetas 50 céntimos, al encargado de la misma José García Diaz, autorizándose al señor Alcalde para que ordene este pago del capítulo 6.º, art. 2.º

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN y Reales órdenes de la *Gaceta de Madrid*.

Fueron aprobadas las listas de empedros de las calles del Pósito.

Se acordó pagar de imprevistos por gastos de viaje 140 pesetas, y por gratificación de trabajos prestados en la Secretaría 68 60 pesetas.

Tambien lo fué una cuenta á José García Diaz, por reparación de la Casa Ayuntamiento.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 24

Se tomaron por el Ayuntamiento y Junta de asociados el siguiente acuerdo:

Aprobar el presupuesto extraordinario para la construcción del nuevo Cementerio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia oficial, circulares del BOLETIN y Reales órdenes de la *Gaceta de Madrid*.

La Corporación quedó enterada de haberse recibido los valores por cédulas personales para el ejercicio corriente, acordándose abrir la recaudación por el encargado Juan M. García Caballero, con el percibo señalado por instrucción, y un dos por ciento por imprevisto.

Que se abra un plazo de todo el mes de Diciembre para que los contribuyentes del término municipal presenten en la Secretaría sus relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1897 á 98.

Con lo que terminó la sesión.

Los anteriores extractos han sido aprobados en sesión ordinaria de seis de los corrientes.

Y para que tenga lugar lo acordado pongo la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Do

Torres á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Faustino Moreno, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vioque.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 3462

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación y en las correspondientes al mes de Noviembre anterior, han recaído los acuerdos, que extractados, se ponen á continuación.

Sesión del día 3

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Antonio Félix Herrero

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el balance de cobros y pagos realizados por la Alcaldía durante el mes de Octubre anterior, así como la distribución de fondos formada por el Alcalde para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio durante el mes de Octubre anterior, y que se remita copia certificada de los mismos al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Que la Comisión de policía urbana, acompañada del Inspector de obras, reconozca la casa que ocupa la primera Escuela elemental de niñas de esta villa, y proponga las obras que en la misma crea necesarias.

Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en las obras municipales de esta villa durante la semana anterior, autorizando al Alcalde para que libre su importe del capítulo 6.º del presupuesto vigente.

Que no habiéndose llevado á efecto el acuerdo tomado por esta Corporación en sesión de seis de Octubre último, para proceder á la demolición de la fachada de la casa que en la calle Iglesia poseen don Juan Dueñas y doña Isabel Amor, se les concede nuevamente un plazo de cuarenta y ocho horas para que lo verifiquen, y de no hacerlo lo haga el Ayuntamiento á su costa, concediéndoles un plazo de treinta días para que reedifiquen dicha fachada, previa la alineación correspondiente.

(Se concluirá.)

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3590

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Torres García (a) Guitarra, de 18 años, hijo de Ramón y María, soltero, natural y vecino de Lu-gros, partido de Guadix, (Granada), jornalero y sin instrucción, el que es de estatura regular, ojos melados, pelo

rubio, algo rizado y color moreno, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Granada y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II número 8, con objeto de citarlo y emplazarlo en la causa que por el delito de hurto se le sigue y notificarle el auto de terminación del sumario en ella dictado; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, la busca y captura de dicho procesado, el cual caso que sea habido, procederán á su detención y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este repetido Juzgado.

Dado en Montoro á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.º, Licenciado José Benitez Lara.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA